

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 78 de junio 23 de 2023, quedó
notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

Auto No. 969
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00602-00
Proceso DECLARATIVO -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO
Cuantía MÍNIMA
Demandante RUBIELA GARCÍA MEJÍA, CC. 29.350.820
Rubielag77@gmail.com
Apoderada AYDEE CUERO MARTÍNEZ
ayalexa56@hotmail.com
Demandados PEDRO NEL GARCÍA MEJÍA, CC. 6'228.963
MARY GARCÍA MEJÍA, CC. 29'350.709
FABIO ANCIZAR GARCÍA MEJÍA, CC. 6'223.082
FLOR AMANDA GARCÍA MEJÍA, CC. 29'350.675
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Ciudad y fecha Candelaria Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico en la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO adelantada por la señora RUBIELA GARCÍA MEJÍA se denota que vía correo electrónica la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso y el archivo del mismo indicando que la demandante falleció en accidente de tránsito en el municipio de Candelaria y que de acuerdo a la información suministrada por su único hijo requieren al despacho acceder a la terminación de la litis para así proceder con la demanda de sucesión, petición que se torna procedente como quiera que la togada en mención tiene facultad expresa para “...notificarse, **desistir, conciliar, transigir**, recibir sin ninguna limitación o reserva, renunciar, sustituir, reasumir, interponer todo tipo de recursos...” sumado a que en la presente litis no se ha realizado la notificación de los demandados, por lo tanto no se ha trabado la litis

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente demanda DECLARATIVA – PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por RUBIELA GARCÍA MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.350.820 a través de apoderada Judicial en contra de los señores PEDRO NEL GARCÍA MEJÍA, AYDA MARY GARCIA MEJÍA, FABIO ANCIZAR GARCÍA MEJÍA y FLOR AMANDA GARCÍA MEJÍA, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6'228.963, 29'350.709, 6'223.082 y 29'350.675, respectivamente y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, por petición expresa de la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-142166 para lo cual se dejará sin efectos el oficio No. 129 del 06 de febrero de 2023. Líbrense las respectivas comunicaciones.

TERCERO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e693c720b2c6539bedf1cfe6e1058357ebca40a788273897eaeaa1ce624d84**

Documento generado en 21/06/2023 03:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>